**Guatemala**



ECPAT International desarrolló [una lista de verificación legal](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/10/SECTT-Checklist_SPA.pdf) para los gobiernos que brinda orientación sobre las intervenciones legales y las medidas por adoptar para mejorar sus marcos legales nacionales y abordar de manera más efectiva el delito de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en los viajes y el turismo, junto con sus elementos en línea.

La lista de verificación legal se desarrolló sobre la base de las recomendaciones del primer [Estudio Global](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/08/Offender-on-the-Move_SPA_2018APR30_v5.pdf) sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el contexto de los viajes y el turismo. Tras el desarrollo de esta lista de verificación legal, ECPAT International llevó a cabo un análisis de país para Guatemala y otros países de las Américas, así como el sudeste de Asia, Asia y África.

Los análisis de países sirven como base para indicar y rastrear el estado de implementación de las intervenciones legales dentro y entre las cuatro regiones. Proporcionan a los gobiernos instrucciones claras para mejorar sus acciones con respecto a la protección de las personas menores de edad contra la explotación sexual en el contexto de los viajes y el turismo, incluidos sus elementos en línea.

La siguiente tabla permite evaluar fácilmente la legislación existente en comparación con las 24 medidas de la lista de verificación legal. Se actualizará a medida que cambien las leyes y políticas. Se pueden consultar la [nota explicativa](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/08/SECTT-Lista-de-verficacion_SP_Nota-explicativa.pdf) y la [matriz de evaluación](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/09/Assesment-Matrix_2021SEP_SPA_v2.pdf) para mayor referencia.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Recomendaciones** | **Implementado** | **Legislación** |
| 1. | Establecer por ley **la jurisdicción extraterritorial**, dentro de los parámetros del Artículo 4 del Protocolo Facultativo**\***,  para todos los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos que se producen en línea.  *\* Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.* | Sí | El artículo 5 del Código Penal establece que la ley guatemalteca también se aplicará por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición; por delito cometido en el extranjero contra guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país de su perpetración; por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio.  No se especifica si estas disposiciones se aplican a los delitos cometidos en línea. |
| 2. | Incluir en los **tratados de extradición** la explotación sexual de las niñas, niños y adolescentes como  delitos extraditables y, cuando corresponda, aplicar las disposiciones del Artículo 5 del OPSC, independientemente de la nacionalidad del (presunto) delincuente. | Sí | El artículo 8 del Código Penal establece los principios aplicables a la extradición. La extradición sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes. Cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales, sólo podrá otorgarse si existe reciprocidad.  La Ley Reguladora del Procedimiento de extradición regirá la extradición cuando no existen tratados o convenios. |
| 3. | NO exigir el principio de **la doble criminalidad** para proceder con jurisdicción extraterritorial o  extradición por delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. | Sí | No existen disposiciones sobre el principio de la doble criminalidad. |
| 4. | Abolir **las limitaciones legales** para el enjuiciamiento de todos los delitos de explotación sexual  de niñas, niños y adolescentes. | Parcialmente | El Código Penal en su artículo 107 establece a los veinticinco anos la prescripción de la pena cuando la pena correspondiere a pena de muerte, y por el transcurso de un período igual al máximo de duración de la pena señalada, aumentada en una tercera parte, no pudiendo exceder dicho término de veinte años ni ser inferior a tres, para los otros delitos.  Artículo 108 especifica que la prescripción de la responsabilidad penal comenzará a contar desde el momento en que la víctima cumpla su mayoría de edad. |
| 5. | Establecer **condiciones para cualquier viaje** de personas condenadas por explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. | Sí | El artículo 264 del Código Procesal Penal permite imponer la prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal, en caso de peligro de fuga.  Además, el Código de Migración en su artículo 66 define las condiciones en que se prohíbe la entrada de un extranjero en Guatemala, incluyendo ser perseguido penalmente por delitos de orden común contra la vida, la propiedad y la libertad.  En el Código Penal, los delitos de explotación sexual están cubiertos por el Título III de los delitos de orden común contra la libertad. |
| 6. | Definir **el término ‘niño’**, como cualquier persona **menor de 18 años**, a efectos de todos los delitos de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes independientemente de la edad del consentimiento sexual. | Sí | El artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia considera niño o niña a todas las personas desde su concepción hasta los trece años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de trece años y menor de dieciocho años.  El artículo 31 del Código de Trabajo establece la capacidad para contratar un trabajo a catorce años. El artículo 32 permite el empleo de menores de 14 años. Sin embargo, se requiere el acuerdo de los representantes legales y la autorización de la Inspección General de Trabajo.  Además, el artículo 148 prohíbe el trabajo de menores de menos de catorce años y trabajo en lugares insalubres y peligrosos a menores.  El Código Penal penaliza en su artículo 189, a quien distribuya o permita adquirir material pornográfico a personas menores de dieciocho años. Artículo 193 sanciona las actividades sexuales remuneradas con personas menores de dieciocho años. Artículos 193 Ter, 195 Bis y 195 Ter penalizan a la producción, distribución y posesión de material de abuso sexual de NNA.  El artículo 195 Quáter sanciona el delito de explotación sexual de menores de dieciocho años a través de actividades relacionadas con el turismo.  Con respecto a la trata de personas como fin de explotación sexual, los artículos 202 Ter y Quater sancionan este tipos de delitos, con circunstancias agravantes caso la víctima sea menor de dieciocho años. |
| 7. | Asegurar que **la edad de consentimiento sexual** tanto para las personas de sexo masculino como para las de sexo femenino sea de 18 años y que se proporcione **una exención de edad cercana**  (hasta 3 años) para las relaciones sexuales consensuales entre adolescentes a fin de permitir el  contacto sexual voluntario, bien informado y mutuo entre compañeros de la misma edad y para prevenir la criminalización de los jóvenes en relaciones sexuales voluntarias. | No | La edad de consentimiento sexual es de 14 anos en Guatemala (código penal artículo 173).  No existe ninguna exención de edad cercana bajo la ley guatemalteca. |
| 8. | Tener una ley o reglamento que establezca **un mecanismo para el registro centralizado de delincuentes sexuales** que se haya implementado / determinado. | Sí | En 2018, el Gobierno aprobó la Ley de Registro Nacional de Agresores Sexuales y el Banco de Datos Genéticos para uso Forense. El registro identifica las personas condenadas debido a delitos contra la impunidad sexual regulados en el Código Penal, incluyendo delitos contra menores de edad.  Artículo 6 de la ley obligue que, en el sector público, se solicita una constancia para trabajar con menores de edad, es indispensable para todos aquellos que mantengan una relación laboral directa o indirecta con NNA como por ejemplo colegios, escuelas, institutos, guarderías, escuelas deportivas, instituciones religiosas, entretenimiento infantil, centro de salud y hospitales.  El artículo 13 de la ley especifica que los condenados en el extranjero también serán registrados en los casos de delitos en otro país por delitos contra la indemnidad sexual que ingresen de otro países y los que residen en el territorio nacional. |
| 9. | Establecer **condiciones de libertad bajo fianza** que prohíban a las personas acusadas de delitos  sexuales contra niñas, niños y adolescentes viajar fuera del país. | No | Los artículos 264 y 269 del Código Procesal Penal establecen un sistema de caución. |
| 10. | Asegurar que la ley penalice la mera **tentativa de cometer un delito** de explotación sexual de  niñas, niños y adolescentes. | Sí | El artículo 14 del Código Penal sanciona la tentativa de delito. Artículo 108 especifica que la prescripción de la responsabilidad penal comenzará a contar desde el día en que se suspenda la ejecución en los casos de tentativa. |
| 11. | Imponer sanciones más severas por **reincidencia en caso de explotación sexual contra niñas, niños y**  **adolescentes**, p. ej. al definir la reincidencia como una circunstancia agravante, independientemente  de que los delitos hayan sido perpetrados en el extranjero o en el país. | Sí | El Código Penal, artículo 27, define la reincidencia como circunstancia agravante independientemente de si los delitos fueron cometidos en el extranjero o en el territorio nacional. |
| 12. | Proporcionar **informes obligatorios** para profesiones particulares que tienen probabilidad de tener  contacto con niñas, niños y adolescentes que puedan revelar la explotación sexual. | Sí | La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 44 obliga a las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada a comunicar a la autoridad competente los casos de abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumno. El artículo 55 obliga al personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a NNA, a denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones.  Algunos profesionales tienen obligación por ley de denunciar posibles casos de delitos. El Código Procesal Penal en sus artículos 297 y 298 establece un sistema de denuncia. Por ejemplo, los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones y quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio tienen la obligación de denunciar. Sin embargo, hay una excepción a la obligación de denuncia: el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto. Además, la denuncia no es anónima.  Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y la Trata de personas en su artículo 13 establece un sistema de denuncia por los casos de sospecha o confirmación de la amenaza, restricción o violación de cualquier derecho. |
| 13. | Establecer estándares obligatorios de protección infantil regulados por el gobierno para la industria  del turismo, por ejemplo, atribuir la responsabilidad a una autoridad reguladora apropiada y / o  implementar **códigos nacionales específicos de la industria para la protección infantil** como un  requisito legal para el funcionamiento de la industria de viajes y turismo. | Parcialmente | Guatemala implementó un código nacional de conducta para la protección de la NNA en los viajes y el turismo.  El código es un instrumento voluntario. No sanciona el incumplimiento de sus disposiciones. Sin embargo, menciona la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y la Trata de personas, que aborda la explotación sexual en los viajes y el turismo, y menciona las sanciones y multas aplicables. Los delitos cometidos por personas jurídicas pueden dar lugar a la suspensión de las actividades comerciales.  La obligación de informar anualmente no figura en el código nacional.  El MENACESNNA (un grupo de trabajo nacional de múltiples interesados en la ESNNA-VT, integrado por varias entidades, entre ellas el gobierno, la sociedad civil y el sector privado) se encarga de coordinar todos los esfuerzos del gobierno en la lucha contra la explotación sexual de los niños, con el apoyo del Instituto de Turismo de Guatemala. |
| 14. | Garantizar **la responsabilidad de las empresas** de viajes y turismo (en operaciones y cadenas de  suministro) por conductas delictivas, que incluyen:  • Organizar arreglos de viaje o transporte que tengan la intención explícita o implícita de crear o  facilitar oportunidades para involucrar (involucrar) a niñas, niños y adolescentes en actividades  sexuales;  • Procurar, ayudar o incitar a la conducta sexual de explotación contra un niño/una niña/adolescente;  • Hacer publicidad de o promover la explotación sexual de NNA;  • Beneficiarse, por cualquier medio, de cualquier forma de explotación sexual de un niño/una  niña/adolescente (o niños/adolescentes) en el contexto de su negocio de viajes y turismo. | Parcialmente | El Código Penal sanciona casos de delitos relacionados con la ESNNA-VT.  Además, el Código Penal en su artículo 198 impone la cancelación de la patente de comercio, así como la prohibición para ejercer actividades comerciales por un período equivalente al doble de la pena de prisión impuesta cuando el delito es cometido por una persona jurídica.  Si el autor comete el delito en abuso del ejercicio de su profesión, se le impondrá la inhabilitación especial de prohibición de ejercicio de su profesión o actividad por un período equivalente al doble de la pena de prisión impuesta.  Por último, se impondrá la de inhabilitación especial cuando el hecho delictuoso se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad. |
| 15. | **Penalizar el grooming de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales** (a menudo denominado  “solicitación” según la ley) incluso a través de Internet y otras tecnologías de la comunicación para  facilitar la explotación sexual en línea o fuera de línea. | No |  |
| 16. | Establecer una legislación que requiera **una verificación de antecedentes penales** para cada persona (nacional o no nacional) que solicite trabajo con o para niñas, niños y adolescentes (NNA), o que esté trabajando actualmente con o para NNA. Introducir legislación que prohíba a los delincuentes sexuales condenados ocupar cargos que impliquen o faciliten el contacto con niñas/niños/adolescentes. | Parcialmente | No es mandatorio en Guatemala la solicitud de antecedentes penales en el sector privado.  Sin embargo, como mencionado en el punto 8, en el sector público es obligatorio solicitar los antecedentes penales a quien en el ámbito de su trabajo está en contacto directamente o indirectamente con NNA |
| 17. | **Regular y supervisar el uso de voluntarios** (incluido el “volunturismo”) en entornos y actividades que impliquen contacto directo con niñas, niños y adolescentes, en particular prohibiendo las visitas  a orfanatos / entornos de atención residencial a favor de reorientar la industria hacia soluciones  que apoyen la atención basada en la comunidad. | No | No se ha encontrado marco legal que regule la participación de voluntarios internacionales en instituciones y actividades en las que hay NNA presentes. |
| 18. | Ratificar y aplicar **los instrumentos regionales e internacionales** pertinentes relacionados con los  derechos del niño y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. | Parcialmente | * Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) - Ratificado en 1990 * Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía - Ratificado en 2002 * Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP3 CDN) - No ratificado * Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de mujeres y niños - Ratificado en 2004 * Convenio No 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación - Ratificado en 2001 * Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia (Convenio de Budapest) - No ratificado * Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes - No ratificado * Protocolo Adicional de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, el Pacto Iberoamericano de Juventud - No ratificado * Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994) - No ratificado * Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores (1989) - No ratificado * Convención Marco de la OMT sobre Ética del Turismo - No ratificado. |
| 19. | Establecer **medidas de protección** para niñas, niños y adolescentes víctimas en cualquier etapa del proceso judicial contra el presunto delincuente. | Parcialmente | La ley contra la Violencia Sexual, Explotación y la Trata de personas establece una protección especial individual para todas las víctimas a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos así como un principio de no revictimización.  El Título III de la Ley establece el derecho a la prevención, protección y atención de las víctimas. La autoridad competente deve garantizar a la victima el accesso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos.  Además, el artículo 2 establece el principio de no discriminación de las víctimas.  La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo 80 impone que la protección integral de NNA se realise a nivel social, económico y jurídico. La Ley se aplica solamente a NNA nacionales (artículo 1). |
| 20. | Establecer **prácticas de entrevistas** **adaptadas a niñas, niños y adolescentes** por parte de policías  capacitados profesionalmente. | Sí | ACUERDO NÚMERO 16-2013  *« Artículo 4.- Entrevista Única. La recepción de la declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo deberá realizarse una sola vez y para el efecto, en las consiguientes etapas procesales, se utilizará la grabación de video y audio para escuchar la declaración, sin que ello menoscabe el derecho de* *participación y ampliación de declaración que tienen las víctimas. Artículo 5.- Anticipo de Prueba. El Juez autorizará la recepción de la declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo como anticipo de prueba, con la finalidad de garantizar los principios de no revictimización y el interés superior del niño. El Juez como responsable de la diligencia, garantizará que en la declaración de la víctima se eviten preguntas revictimizantes. Artículo 6.- Personal técnico y profesional. El Presidente del Organismo Judicial nombrará el personal técnico y profesional idóneo, que tendrá a su cargo facilitar el desarrollo de la declaración y/o entrevista en las salas de Cámaras Gesell, circuito cerrado, videoconferencias u otras herramientas como la establece el referido Protocolo »*  En Guatemala se cuenta con cámaras Gessel, las cuales permiten que NNA sean entrevistados por un equipo multidisciplinario para evitar la revictimización. |
| 21. | Asegurar que la legislación nacional otorgue a niñas, niños y adolescentes víctimas **el derecho a**  **recibir apoyo en su recuperación y rehabilitación**, incluido el acceso a los servicios de reintegración. | Sí | Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y la Trata de personas, en su artículo 9, garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural. |
| 22. | Establecer **un mecanismo nacional de denuncia** (por ejemplo, una línea directa) que coordine el  acceso a los servicios y ayude a superar la renuencia a denunciar la explotación sexual de niñas,  niños y adolescentes. | Parcialmente | En Guatemala, existe una línea telefónica de denuncia (1555) de la Procuraduría de Derechos Humanos. También existe la línea telefónica de denuncias anónimas acerca del crimen organizado (1561) y de la violencia contra las mujeres (1572).  Sin embargo, no existe un sistema de denuncia de casos de explotación ou violencia específico para NNA que también ofrece un régimen de protección especial. |
| 23. | Crear leyes, reglamentos y procedimientos de **retención y preservación de datos** para asegurar la retención y preservación de evidencia digital y permitir la cooperación con las fuerzas del orden  que se aplica a los ISP, empresas de telefonía móvil, empresas de comunicación y redes sociales  digitales, empresas de almacenamiento en la nube, con sede en / operando en jurisdicción nacional. | No |  |
| 24. | Garantizar que la legislación nacional establezca **el derecho para todos niñas, niños y adolescentes**  **víctimas de explotación sexual a solicitar una indemnización** en los tribunales nacionales de los  culpables condenados que les hayan hecho daño y / o mediante fondos administrados por el Estado. | Sí | Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y la Trata de personas en sus artículo 11 y 8 establece los derechos de la víctima, incluyendo el derecho a reparación integral del agravio y el derecho a restitución. El artículo 2 establece el principio de no discriminación de las víctimas.  Además, el Código Penal y el Código Procesal Penal establecen las disposiciones de la acción reparadora del daño causado por el delito. |

**Guatemala - Legislación**

[Código Penal](http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/01_CodigoPenal.pdf)

[Código Procesal Penal](http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/GT/decreto_congresional_51-92_codigo_procesal_penal.pdf)

[Código de Migración](https://observatoriocolef.org/wp-content/uploads/2017/05/Codigo-de-Migracion-de-Guatemala-ilovepdf-compressed.pdf)

[Ley Reguladora del Procedimiento de extradición](https://web.oas.org/mla/en/G_Countries_MLA/Guate_extrad_leg_esp_1.pdf)

[Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:](https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_la_ninez_y_adolescencia_guatemala.pdf)

[Ley contra la violencia sexual, la explotación y trata de personas:](http://observatorio.mp.gob.gt/wordpress/wp-content/uploads/2019/10/ley-contra-la-violencia-sexual-explotacion-y-trata-de-personas_-_decreto_9-2009_-guatemala.pdf)

[Código de Trabajo](https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/gt/gt015es.pdf)

[Ley de Registro Nacional de Agresores Sexuales y el Banco de Datos Genéticos para uso Forense](https://consultasmp.mp.gob.gt/docs_download/Decreto%2022-2017.pdf)

[Ley contra la delincuencia organizada](http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/10_LeyContraDelincuenciaOrganizada.pdf)